

## Proceso 2018-00214

CGM ABOGADOS <cgmabogadosespecializados@gmail.com>

Dom 22/11/2020 11:12 PM

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (708 KB)

040002191199 (1).pdf; Recurso reposición.pdf; Contestación Demanda.pdf;

Bogotá D.C. 23 de Noviembre de 2020

Dra.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez Veintiséis Civil Municipal

Ciudad

E. S. D.

Adjunto al presente correo contestación de la demanda, recurso de reposición con un documento anexo.

Ruego acusar recibido,

Atentamente,

Cindy Paola Castillo Bonilla

Curadora Ad-litem



Bogotá D.C. 23 de Noviembre de 2020

Dra.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez Veintiséis Civil Municipal

Ciudad

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA.**

Proceso: **Ejecutivo 2018-00214**

Demandante: **Banco de Bogotá D.C.**

Demandando: **Martín Freddy Rodríguez Hernández**

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto del 14 de enero de 2020

Honorable Dra. María José;

**CINDY PAOLA CASTILLO BONILLA**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.261.527 de la ciudad de Bogotá D.C. portadora de la tarjeta profesional No. 218. 864 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad-litem del demandando, designada mediante auto del 22 de octubre de 2020, respetuosamente me dirijo ante su despacho, para interponer recurso de reposición en contra del auto del 14 de enero de 2020, por medio del cual se ordenó emplazar al demandado, Sr. **MARTÍN FREDDY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

**CONSIDERACION PRELIMINAR**

Para efectos de brindar mayor claridad, a continuación, se expondrán los elementos que contiene el presente recurso.

**I.** De los requisitos generales del artículo 291 del Código General del Proceso y su incumplimiento en el caso en concreto

**II.** Argumentos para solicitar la revocatoria del auto recurrido

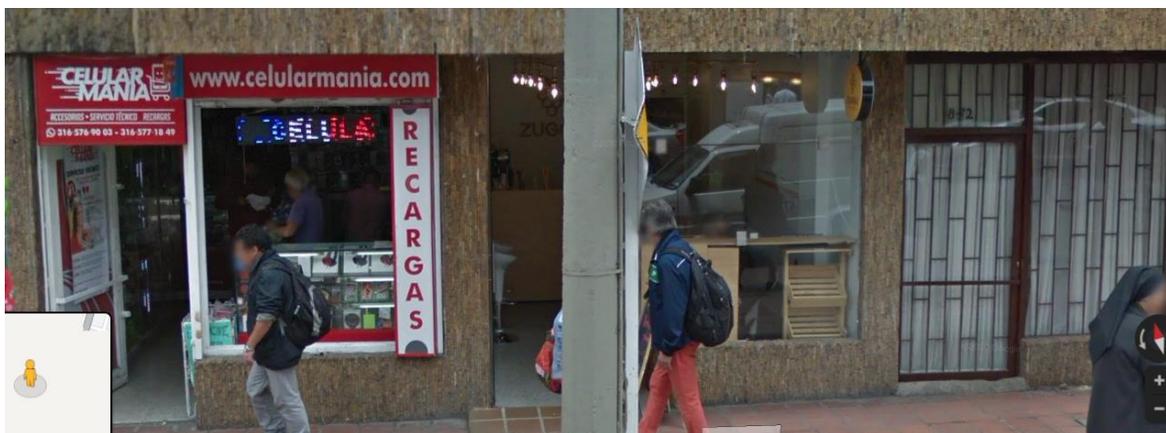
## I. De los requisitos generales del artículo 291 del Código General del Proceso y su incumplimiento en el caso en concreto

Mediante auto del 21 de marzo de 2018, el entonces Juez **ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO**, con fundamento en el escrito de demanda y sus anexos resolvió librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **MARTÍN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ** y en favor del **BANCO DE BOGOTÁ**.

Acto seguido se autorizó por el extremo actor el retiro de los citatorios al demandado con fines de surtir la notificación personal, los cuales requirió se librasen con destino a la “**carrera 10 d No. 19-83 Sur en Bogotá D.C. y Calle 41 No, 8-72 en Bogotá**”<sup>1</sup>

Una vez recibidos los oficios, obra a folio 30 prueba de envío del 29 de mayo de 2018 a la **Calle 41 No, 8-72 en Bogotá**, en la cual con claridad se indicó por parte de la empresa de mensajería que “**falta el No. del Apto**”.

Frente a este tópico, evidenciamos que en el plenario no obra memorial alguno por medio del cual se subsane este yerro, sea del caso indicar que la suscrita abogada con una consulta simple en el RUES logró identificar que esta dirección es la reportada por el demandado como comerciante, allí se estableció que el local era el No. 1, destacándose que corresponde al local “**celumania**”, conforme se identifica con una búsqueda en internet, en la cual se observa que la dirección si existe.



<sup>1</sup> Folio 29 del proceso

Por otra parte, se envió la comunicación a la **Carrera 10 d No. 19-83 Sur en Bogotá D.C.** cuya dirección se reportó como inexistente por la compañía de servicio postal (ver folio 33).

Finalmente, con los soportes antes citados, el apoderado de la parte demandante radicó memorial (folio 35) por medio del cual informó al despacho las resultas del envío de los oficios, empero, omitió indicar que frente a la primera dirección la entrega no fue exitosa por que no se indicó el No. del apartamento.

Por otra parte, se remitió por el extremo actor citación al correo [martindilan@hotmail.com](mailto:martindilan@hotmail.com), del cual si bien se certifica por la empresa de correos el supuesto acuse de recibido evidenciamos que el mismo no fue allegado, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., el cual con claridad indica que "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y **adjuntará una impresión del mensaje de datos**", **sin embargo en el proceso no obra esta prueba, esto es, el mensaje de datos enviado.**

Posteriormente, el 12 de febrero de 2019, se envió nuevo mensaje de datos a la misma dirección, del cual no hay acuse de recibido, y tampoco del mensaje de datos hay prueba (f 45).

Luego, mediante memoriales que militan a folio 53 y 54 el apoderado de la parte demandante solicitó citar a mi prohijado a la Calle 168 No. 65-82, Calle 61 No. 69-25 y Calle 13 No. 9-20 de Bogotá así como al correo [martindylan@hotmail.com](mailto:martindylan@hotmail.com), obteniendo como resultado lo siguiente:

A folio 55 envío del correo **sin acuse de recibido**, a folio 59 a la calle 13 **dirección incompleta falta el número del local**, a folio 62 a la calle 168 **dirección incompleta falta torre y apartamento** y a folio 65 a la calle 61 en la cual dicen que la nomenclatura no permite ubicar la dirección indicada.

Visto todo lo anterior, el apoderado actor presentó petición de emplazamiento (folio 68) la cual fue despachada

*Calle 19 No. 4- 74 Edificio Coopava Oficina 405*

*Teléfono: 320 259 13 69*

*[cgmabogadosespecializados@gmail.com](mailto:cgmabogadosespecializados@gmail.com)*

*Bogotá D.C. – Colombia*

favorablemente conforme auto del 14 de enero de 2020, aquí recurrido.

## **II. Argumentos de la de defensa para solicitar la revocatoria del auto recurrido**

Adujo el demandante un conjunto de direcciones a las cuales solicitó se notificara al demandando, empero, sea del caso indicar que no se tiene registro alguno del origen de dichas direcciones ni de su relación con mi hoy prohijado, máxime que no obra prueba que permita concluir que es precisamente alguna de esas direcciones la que mi prohijado informó al momento de iniciar el negocio jurídico que concita nuestra atención en la presente causa.

Sea del caso indicar que es una carga de demandante indicar a que dirección puede ser notificado el demandado, para lo cual, especialmente las entidades financieras cuentan con robustos sistemas de información y requisitos para el otorgamiento de productos, bienes o servicios, con fuertes controles de seguridad para identificar documentos y direcciones fraudulentas, que tienen como fin asegurar la idoneidad de su futuro deudor y el recibido de la correspondencia, motivo el cual que es una carga del actor informar la dirección **completa y veraz** del demandado, si la conoce, o en su defecto, si la desconoce, manifestarlo bajo juramento desde el inicio del proceso.

Sobre el particular, recordemos que el numeral segundo del artículo 291 establece que *“los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.”*

Al respecto, adjunto a la presente la consulta en el RUES en la cual se observa la dirección completa y correo electrónico a la cual se pueden surtir las notificaciones, dejando, para el caso del mensaje de datos, las constancias de ley, pues hasta el momento

Calle 19 No. 4- 74 Edificio Coopava Oficina 405

Teléfono: 320 259 13 69

[cgmabogadosespecializados@gmail.com](mailto:cgmabogadosespecializados@gmail.com)

Bogotá D.C. – Colombia

no se efectuó dicho trámite en los términos del artículo 291 del C.G. del P.

MATRICULA NO : 02191199 DEL 9 DE MARZO DE 2012  
CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 41 NO. 8 - 72 LC 1  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MARTINDILAN@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 41 NO. 8 - 72 LC 1  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: MARTINDILAN@HOTMAIL.COM  
\*\*\*\*\*

De todo lo anterior se colige que a la fecha no se encuentran reunidos los requisitos para efectuar el emplazamiento al demandado, como quiera que las direcciones entregadas por el demandante no estaban completas, no se acredita la relación con el demandando, o la notificación no cumple con los requisitos de ley, como en el caso del correo electrónico, para pretender que de esta manera se les permita tener efectos jurídicos como los desprendidos del acto aquí impugnado, es decir, de la autorización de emplazamiento, sin exigir al extremo actor el cumplimiento de una carga elemental como es conocer la dirección de su contraparte o manifestarse en contrario sentido bajo la gravedad de juramento, o completarla cuando se observe dicha necesidad.

Finalmente, la suscrita quiere poner de presente al despacho que la demanda presentada por el apoderado del **Banco de Bogotá** **no está debidamente suscrita por él** es decir **no está firmada**, tal y como se observa a folio 19 del plenario, situación que se deja a consideración del despacho para ser examinada respecto del deber del togado de suscribirla y la forma en que ello pueda ser subsanado en esta instancia, dado que no fue considerada su inadmisión en su momento.

1. A la sociedad demandante y su representante legal en su sede de Bogotá, ubicada en Carrera 13 A N° 35-70 PISO 06 de esta ciudad Email. [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)
2. A l demandado MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ en la CARRERA 10 D N° 19 - 83 SUR Y EN LA CALLE 41 N° 8 - 72 de esta ciudad. Email. [Martindilan@hotmail.com](mailto:Martindilan@hotmail.com)
3. El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi Oficina situada en la Calle 70 N° 15 - 07 oficina 208 EDIFICIO CALLE 70 Tel 3000458/ 4461315 de Bogotá D.C. Email. [jfpuertoeu@yahoo.com](mailto:jfpuertoeu@yahoo.com)

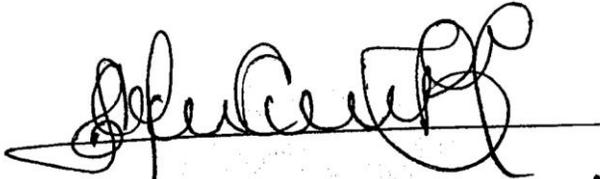
Del Señor Juez, atentamente

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS  
T.P. 44989 del C. S. de la J.  
C.C. 79.261.094 de Bogotá

Calle 19 No. 4- 74 Edificio Coopava Oficina 405  
Teléfono: 320 259 13 69  
[cgmabogadosespecializados@gmail.com](mailto:cgmabogadosespecializados@gmail.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

Anexo lo anunciado, es decir, el registro en el RUES del demandado.

Cordialmente y con el respeto acostumbrado:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cindy Paola Castillo Bonilla', written over a horizontal line.

**CINDY PAOLA CASTILLO BONILLA**

C.C. No. 1.026.261.527 de Bogotá D.C.

T.P. No. 218.864 del C.S.J